

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 607-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por **BRAYAN ALEXANDER BELTRÁN PEREZ**,
contra el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-**.

ANTECEDENTES

El accionante relató que, el 18 de diciembre de 2023, presentó derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-**, en el cual solicitó se certifique “*si en su base de datos aparecen registros de inmuebles a mi nombre, en atención que aspiro que un Juez declare mi insolvencia económica para los fines de ley*”, sin que para el momento de la presentación de la tutela, hubiera obtenido respuesta de fondo.

Esta actuación se recibió por reparto el 27 de febrero de 2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó protección al derecho fundamental de petición.

La petición concreta, es la siguiente:

“Se ordene a quien corresponda dar respuesta a la petición de fondo a mi derecho de petición por parte de la entidad (IGAC) INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI presentado el 18 de diciembre de 2023, bajo el radicado 3200SAF-2023-0012522-ER.”-Textual-.

CONTESTACIÓN DE TUTELA

1.- El **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, contestó que ya emitió respuesta a la petición realizada por el señor Brayan Alexander Beltrán, a través del radicado 1600RC-2023-8538-EE del 20 de diciembre de 2023, en donde se anexaba el certificado solicitado por el accionante, enviada a través de la empresa de correos 472 a la dirección física; sin embargo, desde 472 le informaron a la accionada que no se pudo realizar la entrega al destinatario.

Por lo anterior, con la notificación de la acción de tutela, el 28 de febrero de 2024, se dio nueva respuesta mediante oficio con radicado 1600RC-2024-0002758-EE, la cual se remitió al correo electrónico: brayan_abo_1988@hotmail.com; perteneciente al accionante.

PRUEBAS

El accionante anexó con la demanda, la solicitud del 18 de diciembre de 2023, bajo el radicado 3200SAF-2023-0012522-ER, ante el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-**

1. La entidad accionada remitió con la contestación de la demanda, los siguientes documentos:
 - La respuesta dada al accionante el 28 de febrero de 2024.
 - Constancia de envío al correo electrónico: brayan_abp_1988@hotmail.com, con fecha del 29 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

➤ PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

➤ **CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del señor **BRAYAN ALEXANDER BELTRÁN PEREZ** en la ausencia de respuesta por parte del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-** a la petición interpuesta el 18 de diciembre del año inmediatamente anterior, en la que solicitó el certificado de inmuebles registrados a nombre del accionante.

El **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-** manifestó que enterados de la demanda de tutela y de los medios de prueba allegados por parte del accionante, se procedió enviar de manera correcta la notificación de la respuesta emitida el 20 de diciembre de 2023, en la cual le envió el correspondiente certificado al accionante, a través del radicado 1600ORC-2023-8538-EE, sin embargo, este no pudo ser entregado de manera física al accionante.

Por tal razón, después de la interposición de la tutela, la entidad accionada volvió a emitir respuesta bajo el radicado **1600ORC-2024-0002758-EE**, con fecha del 28 de febrero de 2024, en el cual se envió el certificado solicitado por el accionante, tal como se muestra a continuación:

			
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL			
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anstrámites), artículo 6, parágrafo 3.			
CERTIFICADO No.: 4886-339084-31237-0 FECHA: 20 /diciembre/2023			
EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CERTIFICA			
Que consultada la Base Catastral de la entidad			
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 40%;">BRAYAN ALEXANDER BELTRAN PEREZ</td><td style="width: 30%;">CÉDULA DE CIUDADANÍA</td><td style="width: 30%;">1016011552</td></tr></table>	BRAYAN ALEXANDER BELTRAN PEREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1016011552
BRAYAN ALEXANDER BELTRAN PEREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1016011552	
NO se encuentra inscrito(a) como propietario(a) de bienes inmuebles.			
El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO.			
 Mario Alejandra Ferreira Hernandez Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano			

Ahora, como la respuesta y la notificación correcta de la misma fue con ocasión del trámite tutelar al siguiente correo electrónico: brayan_abp_1988@hotmail.com; [después de la interposición de la acción de tutela]¹, en los siguientes términos:



Señor
BRAYAN ALEXANDER BELTRAN PEREZ
Calle 65bis no 17b-58 sur
Bogotá, D.C., Colombia

brayanabp1988@hotmail.com

ASUNTO: Alcance a derecho de petición con radicado 1600ORC-2023-0012522-ER-000 de **BRAYAN ALEXANDER BELTRAN PEREZ**

Respetado Señor Beltran:

Gracias por comunicarse con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Somos la máxima autoridad en regulación, producción y articulación de la información geográfica, catastral y agrológica del país.

En atención a su petición, recibida y radicada con el número del asunto de fecha 18 de diciembre del 2023 mediante la cual solicita certificado catastral nacional, de manera atenta se informa que a partir de la publicación de la Resolución 702 de 2023 mediante la cual *"se define la gratuidad del certificado catastral nacional y otros certificados geográficos del Instituto Agustín Codazzi y se modifican parcialmente los artículos 3 y 23 de la Resolución 455 de 30 de marzo 2023"*, la expedición del Certificado Catastral Nacional no tiene costo.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC identificado(a) con NIT 899999004 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	93
Emisor:	Igac@igac.gov.co
Destinatario:	brayan_abp_1988@hotmail.com - brayan
Asunto:	Alcance a derecho de petición con radicado 1600ORC-2023-0012522-ER-000 de BRAYAN ALEXANDER BELTRAN PEREZ
Fecha envío:	2024-02-29 09:10
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Para confirmar lo anterior, Despacho se comunicó vía telefónica² con la parte actora y logró confirmar que efectivamente sí recibió la respuesta.

¹ La tutela fue recibida el 27 de febrero de 2024.

² CONSTANCIA. – 04 de marzo de 2024. En la fecha se obtuvo comunicación con BRAYAN ALEXANDER BELTRÁN PEREZ, con el fin de verificar el envío del certificado solicitado a la entidad accionada, ante lo cual contestó que: *"Sí, ya recibí el certificado; lo recibí el día viernes [01 de marzo] a mi correo electrónico."*

Como dicha respuesta resuelve de fondo la petición ya que se le envió el certificado solicitado, y en razón a que se dio dentro del trámite de la tutela, se debe cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema del hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“...En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso en concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela...”³. (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - **CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado**, dentro de la acción de tutela presentada por **BRAYAN ALEXANDER BELTRÁN PEREZ**, contra el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-**

SEGUNDO. - **ORDENAR REMITIR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

La notificación a las partes se debe notificar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

BRAYAN ALEXANDER BELTRÁN PEREZ: brayan_abp_1988@hotmail.com y meraabogados1@gmail.com.

³ Sentencia T-585 de 1998.

ACCIONADA:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI: judiciales@igac.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600